

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0040/2018

La Paz, 25 de enero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, con NIT 4748763019, domiciliada en la Calle Nicolás Acosta N° 547 Edificio Siglo XXI Piso PB Zona San Pedro de la ciudad de La Paz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de 12.080 litros de aceite y 9.000 kilos de grasa proveniente de la empresa VENOL MOTOR OIL GMBH, de la República de Alemania.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0052/2018 de fecha 17 de enero de 2018, señala que: "(...) la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa VENOL MOTOR OIL GMBH de la República de Alemania, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Asimismo el mencionado Informe recomienda: "(...) remitir el presente informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, para los fines procedimentales correspondientes".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0040/2018

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0041/2018 de fecha 25 de enero de 2018, concluye “(...) que la misma **cumple** con los requisitos legales exigidos para la obtención de la autorización de importación, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA la importación de un volumen aproximado mensual de 12.080 litros de aceite y 9.000 kilos de grasa, proveniente de la empresa VENOL MOTOR OIL GMBH, de la República de Alemania, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

| PRODUCTO | SAE | API | PARTIDA ARANCELARIA |
|-------------|--------|------|---------------------|
| VENOL TRUCK | 20W-50 | CI-4 | 2710.19.38.00 |

ACEITES DE TRANSMISIÓN Y ENGRANAJES

| PRODUCTO | SAE | API | PARTIDA ARANCELARIA |
|-------------------------------|-----|-----|---------------------|
| VENOL ATF CVT TRANSMISSION | | | 2710.19.36.00 |
| A.M.G. VENOL ATF DCT/DSG | | | 2710.19.36.00 |

GRASAS

| PRODUCTO | PARTIDA ARANCELARIA |
|------------------|---------------------|
| VENOL LT 4 - EP2 | 2710.19.34.00 |
| VENOL LT 4 - EP3 | 2710.19.34.00 |
| VENOL STP CHASIS | 2710.19.34.00 |

SEGUNDO: Instruir a la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explicitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016.

TERCERO: Instruir a la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0041/2018

NOTIFIQUESE.- A la empresa VENOL MOTOR OIL BOLIVIA, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

**DIL. JUAN CARLOS JIMÉNEZ
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA R.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

ing Gary Maden-Vilhjalmsson
DIRECTOR FOR TWC Mkt.



RESOLUÇÃO N.º 001/2011 - ANEXO II

Línea: Av. 25 de Octubre N° 2665 entre Campos • Telf. fijo: (211-22-61000) • Telf. móvil: (501-31-2-474007) • Celular: 1232-4 • e-mail: info@linaresylobo.com
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1703, entre 5er y 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Puebla • Telf.: (501-313-450124) • 3-451725 • Fax: (501-4) 3-451717
 Cochabamba: Calle Yadzivitza N° 1063, entre calles Churquiza y La Paz • Telf.: (501-4) 4-417101 • Fax: (501-4) 4-410013
 Tarija: Int. nro. 1000 de la calle Virgen de Lourdes N° 787 y calle Francia N° 1000 • Telf.: (501-4) 6-614530 • Fax: (501-4) 6-614530
 Sucre: Col. Cola 1013, entre calles La Paz y Cte. Estrella • Telf.: (501-4) 4-410009 • Fax: (501-4) 4-415544
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Antonio y Yáñez, piso A • Telf.: (501-2) 2-200000
 Oruro: Calle Solís Galvez N° 10, entre Callas Andina y Bautista • Telf.: (501-23-5 217702)
 Pando: Av. 9 de Octubre s/n, Km2, casi esquina Matto Nazario
 Beni: Calle 1000 entre E. Chiriboga y N° 9 de Av.